

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 corona danesa | 11,081 | 11,132 |
| 1 corona noruega | 12,212 | 12,270 |
| 1 marco finlandés | 17,403 | 17,500 |
| 100 chelines austriacos | 366,948 | 370,032 |
| 100 escudos portugueses | 218,010 | 220,067 |
| 100 yens japoneses | 22,664 | 22,769 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11704 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 304.111/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.111/1974, promovido por don Juan Córdoba Iniesta, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra resoluciones de este Ministerio de 29 de septiembre de 1973 y 6 de marzo de 1975, sobre establecimiento de un servicio regular de transportes de viajeros por carretera de «cercañas» entre Javalí Nuevo y Murcia, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 14 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Córdoba Iniesta contra las resoluciones de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, y seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Transportes Terrestres y del Ministerio del Ramo, respectivamente, por virtud de las cuales se resolvió clausurar el expediente número diez mil cuatrocientos treinta y uno, relativo al establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Javalí Nuevo y Murcia con pérdida de todo derecho, acuerdos o resoluciones que confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1976.—El Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

11705 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Talavera la Real, para las obras del «Proyecto de línea eléctrica de suministro a las estaciones elevadoras de los sectores f-2.º y g-2.º de la ampliación de la zona regable del canal de Lobón».*

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarada de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Talavera la Real el próximo día 1 de julio, a las once treinta horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante este Confederación, hasta el momento del levantamiento de las

actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 8 de junio de 1976.—El Ingeniero-Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—4.854-E.

RELACION QUE SE CITA

| Finca número | Nombre y apellidos |
|--------------|-----------------------------------|
| 1 | D.ª Josefina Pacheco. |
| 2 | D. Luis del Aguila. |
| 3 | D. José Gallardo Landero. |
| 4 | D. Juan Ordóñez Gómez. |
| 5 | D. Benigno López Casado. |
| 6 | D.ª Dolores Bazago Ardila. |
| 7 | D. José Moreno Gómez. |
| 8 | D. Justo Amador Carretero. |
| 9 | D. Juan Codosero Durán. |
| 10 | D. José Guerrero Guerrero. |
| 12 | D. José Gallardo Landero. |
| 13 | Vda. de don Pedro Becerra Amador. |
| 14 | D. Leocadio Valle Tienza. |
| 15 | D. Antonio Durán Tienza. |
| 16 | D. Juan Gómez Gómez. |
| 17 | D. Antonio Amador Carretero. |
| 18 | Vda. de don Antonio Nuñez Gómez. |
| 19 | D. Manuel Doncel Barrera. |
| 20 | D. Florentino Manzano Salguero. |
| 21 | IRYDA. |
| 22 | «Alcón, S. A.» (Aldea del Conde). |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11706 *ORDEN de 17 de marzo de 1976 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un terno completo cuya exportación había solicitado «Maritimas Reunidas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por «Maritimas Reunidas, S. A.» con domicilio en esta capital, calle Fernanflor, número 6, y en nombre y representación de «Mayorcas Limitada» con domicilio en Londres, calle 38 Jermyn St. James, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para la exportación de un terno completo, valorado en 12.000 pesetas, del que acompañan las correspondientes fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte en la reunión celebrada con fecha 12 de los corrientes, adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercite por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Resultando que instruido el correspondiente expediente, fue concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España, puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre un terno completo, valorado en 12.000 pesetas,

cuya exportación fue solicitada por «Marítimas Reunidas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de 12.000 pesetas el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de marzo de 1976.—P. D., el Director general, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

11707

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 12 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Albadalejo Santacreu, contra Orden ministerial de 8 de enero de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Albadalejo Santacreu, contra el acuerdo de este Departamento, así como la desestimación tácita del recurso de alzada contra aquél interpuesto, a petición de determinados emolumentos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 12 de febrero de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Albadalejo Santacreu, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulo en parte el acuerdo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que al señalar al actor la indemnización con motivo de su cese como habilitado de Enseñanza Primaria de los partidos de la provincia de Alicante, le detrajo el cincuenta por ciento por estimarlo habilitado interino.

Segundo.—Nulo en parte la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto por el actor contra el anterior, en cuanto confirmó el acuerdo antes mencionado.

Tercero.—Que procede señalar al actor como cantidad que debemos percibir en concepto de indemnización: a) Por su cese como habilitado de los partidos de Callosa de Ensarriá, Dolores y Jijona, la cantidad de ciento cuarenta y nueve mil cien pesetas y b) por ese mismo cese en los restantes partidos la cantidad de trescientas sesenta mil novecientos sesenta y cuatro pesetas, lo que hace un total de quinientos diez mil sesenta y cuatro pesetas.

Cuarto.—Que la cantidad indicada devenga intereses legales desde el momento en que debiéndose pagar al actor no lo fue y hasta su total pago a razón del cuatro por ciento anual.

Quinto.—Que deben desestimarse las restantes peticiones de la demanda.

Sexto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

11708

ORDEN de 30 de abril de 1976 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Alava

Municipio: Ribera Baja. Localidad: Rivabellosa. Constitución del Colegio nacional mixto comarcal, que contará con nueve unidades escolares—la Dirección con curso—(ocho unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de educación preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar de educación preescolar y se integran, transformadas en mixtas, dos unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas, que componían la Escuela graduada mixta comarcal, suprimiéndose cuatro unidades escolares de niños de la misma.

Provincia de Alicante

Municipio: San Vicente del Raspeig. Localidad: San Vicente del Raspeig. Ampliación del colegio nacional mixto «Onésimo Redondo», que contará con veintiocho unidades escolares (dos unidades escolares de asistencia mixta, doce unidades escolares de niños, doce unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de educación preescolar), Dirección sin curso y autorización para habilitar tres aulas. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta, para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Avila

Municipio: El Barraco. Localidad: El Barraco. Constitución del Colegio nacional mixto, que contará con once unidades escolares—la Dirección con curso—(nueve unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de educación preescolar). A tal efecto se crean dos unidades escolares y se integran cuatro unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de niños, transformadas en mixtas, y dos unidades escolares de educación preescolar, que componían la anterior Escuela graduada mixta, que desaparece.

Provincia de Badajoz

Municipio: Don Benito. Localidad: Don Benito. Ampliación del Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Pilar», que contará con dieciocho unidades escolares y Director sin curso (doce unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas, para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Barcelona

Municipio: Esparraguera. Localidad: Esparraguera. Ampliación del Colegio nacional mixto «Virgen de la Montaña», que contará con diecinueve unidades escolares y Dirección con función docente (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de educación preescolar). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas, para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Burgos

Municipio: Medina de Pomar. Localidad: Pomar. Ampliación del Colegio nacional mixto comarcal «San Isidro», que contará con 24 unidades escolares y Dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de educación preescolar y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas, para funcionar en locales adaptados. Se reconoce a la Profesora de la unidad escolar de la localidad de Quintanilla de Pienza, que se suprime en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en este Centro, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Cáceres

Municipio: Cañaverl. Localidad: Cañaverl. Constitución del Colegio nacional mixto «Santa Marina», que contará con nueve unidades escolares y Dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación preescolar). A tal efecto se crea una unidad escolar de educación preescolar y se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas de la Escuela graduada, que desaparece.

Provincia de Cádiz

Municipio: Chipiona. Localidad: Chipiona. Ampliación del Colegio nacional mixto «Generalísimo Franco», que contará con veintidós unidades escolares y Dirección con función docente (once unidades escolares de niños y once unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas, para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Rota. Localidad: Rota. Ampliación del Colegio nacional mixto «San José de Calasanz», que contará con veinti-